Número 48. *Domingo* 17. Agosto de 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 13 minutos: pónese á las 6 y 47 minutos. | San Joaquin padre de nuestra Sra., y sta. Emila vírgen.

CORTES.

ESTAMENTO DE LOS PRÓCERES DEL REINO.

Sesion del dia 31 de julio.

Se leyó el acta de la sesion celebrada el 28, y quedó aprobada.

El Estamento quedó enterado de un oficio del Escmo. señor Presidente del Consejo de Ministros, acompañando el nombramiento para la dignidad de Prócer del Ilmo. Sr. D. Pedro Gonzalez Vallejo, obispo que fue de Mallorca.

Asímismo lo quedó de los respectivos nombramientos para igual dignidad de los Sres. obispo de Cartagena y duque de Castroterreño.

Entraron á jurar y tomaron asiento los Esemos. señores conde de Cuba, conde de Salvatierra, D. Antonio Posada, D. Pedro Gonzalez Vallejo y conde de Villafuertes.

Se leyó un oficio del Escmo. Sr. Secretario de lo Interior con que acompañaba para el uso del Estamento 200 ejemplares del discurso leido por S. M. la Reina Gobernadora en la sesion Régia de la apertura de las Córtes.

Igualmente se leyó otro oficio del Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, participando quedar S. M. enterada del nombramiento de los Secretarios de este Estamento.

Tambien se leyó otro oficio del Escmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, acompañando una esposicion del escelentísimo Sr. conde de Montenegro, el cual daba gracias á S. M. por su elevacion á la dignidad de Prócer del Reino, y manifestaba que se hallaba dispuesto á presentarse en esta capital, siempre que se estimase conveniente.

El Sr. duque de Rivas hizo presente con este motivo, si seria mas conveniente se obligase al Sr. conde de Montenegro á que asistiese al Estamento, ó que se le dejase continuar desempeñando el empleo que ocupa; á lo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros contestó, que con respecto á los individuos en quienes recayera el nombramiento de Próceres, y que al mismo tiempo estuviesen prestando importantes servicios al Estado, parecia lo mas oportuno que quedase al arbitrio del Gobierno resolver, cuál de los dos destinos deberia desempeñar; y asi lo acordó el Estamento.

Quedó este enterado de un oficio del Sr. marques de Vessolla, haciendo presente que á pesar de sus esfuerzos, por el estado en que se hallaba la provincia de Navarra, no le habia sido posible presentarse en esta corte en tiempo oportuno para asistir á la sesion Régia, pero que lo hará tan luego como se lo permitiesen las circunstancias.

El Sr. duque de Rivas dió cuenta al Estamento del fallecimiento de su primer secretario el Escmo. Sr. D. Diego Clemencin, manifestando el pesar que habia causado á la secretaría tan triste acontecimiento. Igualmente dió cuenta el mismo Sr. duque de la muerte del ilustre Sr. Prócer D. José de Imaz.

El Sr. Presidente anunció que iba á procederse á la lectura del proyecto de contestacion al discurso del Trono, como asi se verificó, cuyo contenido estaba concebido en estos términos:

Proyecto de contestacion al discurso pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora en la sesion régia del 24 de julio de 1834.

SEÑORA.

Vuestros fieles súbditos, los Próceres del reino, vienen á los pies del trono á presentar á la Reina su Señora, Doña Isabel II, el homenage de su lealtad y de su obediencia, y á V. M., como Gobernadora durante la menor edad de su escelsa Hija, el de su reconocimiento profundo por los sentimientos que, satisfaciendo la primera necesidad de su corazon, se dignó manifestarnos en la solemne sesion de apertura de las Córtes generales del reino. En este memorable acaecimiento, los Próceres ven como V. M. un beneficio de la divina Providencia; y como V. M. se apresuran á tributarla gracias por haber accedido á vuestros votos.

V. M. ha querido unir estrechamente el trono con la nacion y levantar esta union sobre el cimiento de las antiguas instituciones. El Estamento de los Próceres reconoce que en la ejecucion de este noble propósito, la justicia ilustrada de V. M. no se ha limitado á restablecer derechos antiguos, sino que sujetando su ejercicio á reglas uniformes en armonía con los progresos de la razon y con los verdaderos intereses del pais, ha dado á aquellas instituciones mas coerencia y unidad, y á los derechos fundados en ellas un aparato de conveniencia y de justicia que no permitirán que vuelvan jamas á ser hollados.

Los Próceres del reino se duelen con V. M. de que el acto augusto de la reunion de los Estamentos se haya verificado cuando la plaga del cólera asiático que aflige á varias provincias de la monarquía ha estendido sus estragos hasta la capital. En tan triste situacion, sin embargo, la compasion pública escitada por la augusta munificencia de V. M. y por los socorros que ha derramado largamente el gobierno de vuestra escelsa Hija, ha atenuado el rigor del azote, y proporcionado á los pueblos afligidos por él todo el consuelo que cabe en una desgracia general é irremediable.

En lo que no cabe consuelo, Señora, es en que un tropel de malvados se apoderase del terror que escitaba en los ánimos el repentino desarrollo del cólera para estraviar la multitud con absurdas y calumniosas imputaciones, y á favor del frenesí que con ellas escitaron atropellase varias casas religiosas, profanase sus templos y asesinase á sus desapercibidos é inocentes ministros. Estas atrocidades no solo son agenas por su alevosía del carácter noble y bizarro del pueblo español, sino tambien por su execrable impiedad de su carácter religioso; y ellas imprimirian una mancha indeleble á nuestra regeneracion política, que desacreditarian y harian odiosa si no fueran severamente castigadas. V. M. nos promete que lo serán, y vuestros fieles súbditos los Próceres del reino descansan en esta augusta promesa. Si para impedir la renovacion de las abominaciones que todos lloramos con V. M. necesitase vuestro gobierno de la cooperacion del Estamento de los Próceres, V. M. tiene el derecho de contar en todo tiempo con ella.

Los Próceres del reino hallan justo y natural el sentimiento que causa á V. M. la necesidad de presentar á la deliberacion de las Córtes la conducta desleal de un príncipe de vuestra familia que osó alimentar ambiciosos designios aun viviendo su hermano y su Rey, y que muerto este intentó por medio de la guerra civil arrebatar el cetro á su heredera legítima. V. M. piensa con razon que la tranquilidad presente y la suerte futura de estos reinos penden quizá de la decision de las Córtes y les hace justicia creyendo que esta decision será digna de ellas. Los Próceres del reino corresponderán por su parte, Señora, á esta alta y honorífica confianza. Las leyes, la

eostumbre, el reconocimiento nacional, y sobre todo la conveniencia pública, tienen ya como anticipado el fallo de esta causa.

Debidas son á V. M. las rendidas acciones de gracias por haber hecho penetrar las tropas españolas en Portugal y puesto en pocos dias fin á una larga contienda, contribuyendo oportuna y eficazmente á arrojar de aquel reino á los dos príncipes que perturbaban la tranquilidad de la península. Los Próceres del reino felicitan á V. M. por tan glorioso resultado que presagia el desenlace que tendrá toda combinacion insensata, toda tentativa de nuevos trastornos.

Felicítanla asimismo por las amistosas disposiciones de que dan á V. M. repetidos testimonios sus augustos aliados el rey de los franceses y el del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, asi como por la buena armonía que felizmente existe entre el gobierno de vuestra escelsa Hija y el de la Reina fidelísima Doña María II. Los vínculos que unen á ambos gobiernos y que V. M. ha estrechado en el interes de las dos monarquías peninsulares se estrecharán mas sin duda cuando á las disposiciones del tratado que hizo V. M. para asegurar la tranquilidad de una y otra se le dé una aplicacion conforme á su espíritu, y que se estienda á todas sus consecuencias.

El Estamento de los Próceres ha visto con patriótica satisfaccion que otras varias potencias han renovado sus relaciones con vuestro gobierno, y que V. M., guiada por principios de sana política y por su generoso anhelo de promover la navegacion y el comercio de estos reinos haya reconocido algunos nuevos Estados.

No era natural ni posible que ninguno de los gobiernos que han suspendido hasta ahora el reconocimiento de vuestra escelsa Hija mostrasen la intencion ó el deseo de entrometerse en nuestros asuntos domésticos. Mas natural es que la razon y el tiempo hagan que se tribute al fin el debido homenage al principio conservador de la legitimidad, reconociéndose por los gobiernos que hasta ahora no lo hicieron la Soberana elevada al Trono español por las leyes de la monarquía, sostenida por la voluntad manifiesta de la nacion.

Natural es tambien, y aun necesario, que despues de tantas desgracias como sucesivamente ha esperimentado la España en pocos años, no sea halagüeño el cuadro de su situacion interior. Los Próceres del reino se complacen sin embargo, en saber que el gobierno de V. M. ha conseguido minorar muchos males y promover algunos bienes, y que la decision y entusiasmo de la nacion han permitido cubrir las inmensas atenciones de una época tan difícil sin exigir á los pueblos graves sacrificios.

Los Próceres cooperarán con V. M. á que sean cumplidas sus intenciones con respecto al ejército cuya constancia, fidelidad y denuedo le hacen tan acreedor á vuestra especial benevolencia y al reconocimiento de la patria.

Tambien la Milicia Urbana, que debe su existencia á la ilustrada prevision de V. M., ha hecho apenas formada servicios importantes á la causa nacional; y esta institucion esencialmente conservadora del órden público, llevada á su complemento y perfeccion, será uno de los mas robustos apoyos del trono y de la libertad.

Los Próceres examinarán igualmente con toda la atencion propia de su patriotismo y lealtad, asi las varias obligaciones que tiene que cubrir el gobierno, como los recursos con que cuenta, y los medios estraordinarios de crédito á que habrá de acudir por esta vez para no aumentar las cargas de los pueblos. Los Próceres creen como V. M. que las medidas de economía y de órden y la intervencion de las Córtes restablecerán el equilibrio entre las necesidades y los medios de cubrirlas. Venturoso será que contribuya á este deseado objeto un arreglo de toda la deuda estranjera y la mejora de la deuda interior. La buena fe de que V. M. hace un alarde que honra á la nacion entera, exije que esta necesidad se mire como urgente, y que sea atendida en proporcion de nuestros medios con la misma puntualidad que las demas necesidades de igual clase. En la suerte de todos los acreedores del Estado se hallan interesadas la dignidad y la conveniencia nacional.

Con interes y satisfaccion tomarán conocimiento los Próceres del reino de las mejoras practicadas y que se preparan en varios ramos de la administracion. V. M., Señora, gobierna protegiendo. Proteger es el medio sencillo, infalible, único de reunir los pueblos al rededor del trono de vuestra escelsa hija y de preservarle para siempre de vaivenes y de oscilaciones. Muchos beneficios ha dispensado ya V. M., y á su solícito anhelo, ausiliado por las Córtes, no le será difícil multiplicarlos; pues nunca lo es á los Reyes hacer bien aunque no sea posible remediar en pocos meses los males amontonados por espacio de siglos.

El Estatuto Real que la nacion debe á vuestra alta munificencia que restablece y regulariza derechos ejercidos en los mejores tiempos de un modo vario y desigual, y reducidos á un simulacro estéril durante los tres últimos siglos, permitirá que la obra de la regeneracion definitiva de la España se levante y se consolide por medio de la reunion periódica de las Córtes, y por su intervencion uniforme en la imposicion é inversion de las contribuciones y en la formacion de las leyes que han de mejorar la condicion de los pueblos en los términos que el mismo Estatuto señala. Esta intervencion saludable es la salvaguardia del órden y la prosperidad general.

En cuanto á Vos, Señora, vuestros fieles súbditos los Próceres del reino han visto á V. M. no solo dispuesta, sino infatigable para promover cuanto redundare en bien y provecho de la España. Así en los pocos dias en que por voluntad de vuestro augusto Esposo (q. e. e. g.) ejerció V. M. interinamente la potestad suprema, como desde que en calidad de Reina Gobernadora preside V. M. á los destinos de este pais, V. M. le ha puesto en el camino de las reformas saludables y restituídole la antigua libertad política; y mirando este sin duda como el don mas precioso de su augusta mano, como el objeto mas caro de su maternal corazon, ha volado V. M., desdeñando peligros, á esta capital infestada, y presentádose en medio de una reunion solemne á prestar y recibir el santo juramento, fianza perpétua de órden, de reposo y de prosperidad. La gratitud hispana reconoce enternecida el heroismo de esta accion. Verosimilmente á las disposiciones que V. M. medita en su sabiduría para elevar la España al grado de esplendor á que la llama su posicion y la índole de sus habitantes, opondrán todavía fuertes obstáculos las pasiones y los errores. Pero cederán todos á vuestra voluntad ilustrada y enérgica, á la cual jamas negó su proteccion el cielo, ni podrán reusar su apoyo los pueblos de España que esperan su ventura de una magnánima Princesa por orígen, por adopcion y por otros tantos títulos española.

Concluida la lectura de este proyecto se verificó la de los artículos 26, 27, 28 y 36 del reglamento relativos á este asunto, sobre lo cual dijo el Sr. Cano Manuel que siendo este un negocio de tanto interes y trascendencia, y debiéndose dar toda la importancia posible, era de dictámen que se acordase la impresion del proyecto que acababa de leerse; á lo que añadió el Sr. marques de las Amarillas apoyando este dictámen, que la rápida lectura de este documento, no permitia enterarse exactamente de él; y se acordó su impresion.

Terminado este particular espuso el Sr. Cano Manuel que era de absoluta necesidad proceder en la sesion actual á la eleccion de un nuevo secretario por consecuencia de la muerte del Sr. Clemencin, en atencion á que por un artículo del reglamento se ordena que en caso de duda de regulacion de votos, mande el Sr. Presidente se cuenten estos, comicionando al efecto á dos de los Secretarios distintos del que anun-

ció la primera votacion, y que no siendo por ahora mas que tres los Secretarios; parecia se estaba en el caso de procederse á nueva eleccion. El Sr. duque de Rivas contestó que á su parecer no debia de haber inconveniente en dejar la eleccion de Secretario para el dia de mañana á primera hora, mediante estar tan reciente la muerte del Sr. Clemencin, mucho mas no habiendo pendiente ningun asunto de urgencia.

Se preguntó si se dejaria para mañana la eleccion de Secretario, ó se procederia desde luego á ella, y quedó acordado que se procediese á ella en el acto.

En el intermedio dijo el Sr. Presidente, que mediante no poder estar impreso el proyecto de contestacion al trono para el dia de mañana, reuniria el Estamento en el siguiente para discutirle.

Dióse principio á la votacion, y resultó no haber eleccion en el primer escrutinio, por haberse distribuido los votos del modo siguiente: El Sr. duque de Veraguas reunió 28; el Sr. Quintana 15: el Sr. Navarrete 8; el Sr. Alvarez Guerra 3; el Sr. conde de Monterron 2; el Sr. Búrgos 1; el señor Martinez 1; el Sr. conde de Teba 1; y el Sr. marques de san Felices 1. Siendo el total de los Sres. Próceres asistentes 60; y no habiendo reunido ninguno de los candidatos la mayoría absoluta, se pasó á segunda votacion entre los Escmos. Sres. duque de Veraguas y Quintana que habian reunido mas de 11 votos en la primera, resultando electo el Sr. duque de Veraguas por 46 votos contra 8 que tuvo el Sr. Quintana.

El Sr. duque de Rivas hizo presente que siendo dos de los Sres. Secretarios nombrados individuos de la comision encargada de la revision de títulos y documentos de los Sres. que aspiraban á la dignidad de Prócer, parecia se estaba en el caso de elegir otros dos individuos de la misma comision, mediante á serles imposible desempeñar á la vez dichos encargos.

El Sr. Búrgos fue de dictámen no se estaba en el caso de proceder á la eleccion propuesta por el Sr. duque de Rivas, mediante á competir esta atribucion á la mesa de la presidencia y Sres. Próceres.

Hablaron en seguida varios Sres. Próceres acerca del asunto, y se decidió quedase esta atribucion cometida á la mesa.

El Sr. Presidente reiteró el aviso de reunirse el Estamento el 2 de agosto próximo á las 10 de su mañana; y levantó la sesion.

Concluye la acusacion fiscal en la causa de Estéfani y consortes, inserta en el número anterior.

D. Diego Casquer fué preso en casa de Estéfani: consta que era un amigo, mejor diré, un favorecido de la familia, que se servian de él para ciertos asuntos de la misma, mas no resulta que tuviese ni aun conocimiento del delito en cuestion, por lo que en este particular creo debe ser absuelto. Pero el indecente papel que se halló en su cofre, el modo con que reprendió en una ocasion á la cocinera de Estéfani, y aun la especie de servicios que prestaba á este, poco decorosos á su carácter de sacerdote, creo que son circunstancias dignas de alguna atencion: y por lo tanto propondré al tribunal que dicho D. Diego Casquer sea puesto á disposicion de la autoridad eclesiástica, á la que debe pasarse un estracto de lo que resulte contra él, acompañando el infame papel, para la providencia que estime justa.

El escribano D. Juan Cuervas, tampoco resulta comprendido en el delito que se juzga; pero aparece un vago, que suspenso de su oficio se ocupa en recoger suscripciones, que ademas de las sospechas que infunde la persona para quien son, el mismo confiesa su poca exactitud en entregar lo recaudado. Asi es que, considerándole como tal vago, propondré que sea puesto á disposicion de la autoridad civil para que providencie lo que juzgue conveniente.

El Escmo. señor marques de Zambrano fué preso por resulta de la declaracion de Estéfani como complicado en la conspiracion; pero no habiéndosele hallado documento alguno que corroborase el dicho de Estéfani, y habiendo el generl Cabañas destruido en su declaracion la sospecha que contra dicho Escmo. Sr. aparecia, fué puesto en libertad bajo su palabra de honor, y en este dia creo debe declarársele plena dicha libertad, quedando enteramente absuelto de la instancia.

El sargento segundo Ramon Maroto fué preso por la policía y sumariado como sospechoso en su conducta; pero de las diligencias practicadas nada resulta contra él; y asi tambien creo que debe ser puesto en libertad y absuelto igualmente de la instancia.

Igual declaracion juzgo que deberá hacerse con respecto á los dos hermanos Francisco y Roque Estéban, D. Pedro de Alcántara Ramirez y D. Rafael de S. Cristóbal, pues sus arrestos no tuvieron otra causa que la de hallarse en casa de Estéfani al tiempo de su prision.

Despues de concluida la actuacion de esta causa y mientras se hallaba consultada con la superioridad, fué preso por la policía el reo prófugo D. Manuel Saez de Velazco: y puesto á disposicion de este tribunal, su digno presidente me mandó instruir las primeras diligencias que no han producido variacion alguna en el resultado de esta causa, como lo demuestra el testimonio que se ha unido del careo celebrado entre Velasco y Estéfani, diligencia á que puede darse publicidad; hasta ahora, en el estado que se encuentra el sumario contra Velasco, por lo que, siguiendose en ramo separado, no se está en el caso de providenciar al presente.

Hecha ya lo mas breve que me ha sido posible la reseña del proceso, y presentado en estracto el delito ó grado de culpabilidad que resulta á cada uno de los comprendidos en él, desempeñando mi deber como fical; *concluyo* por la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, que D. Francisco Gonzalez Estéfani sufra la pena de *muerte en garrote vil*; que le corresponde por su horrendo delito con arreglo al artículo 2º del Real decreto de 1º de octubre de 1830.

Que á D. Matías Pereda Santisteban, por las razones que dejo manifestadas en esta conclusion, se le destine *por diez años con retencion* á uno de los presidios de Africa.

Que con respecto al Escmo. Sr. D. Manuel Medina Verdes y Cabañas, por las razones que tambien quedan manifestadas se proponga á S. M., por si mereciese su soberana aprobacion, sea destinado de cuartel á un punto, cuya autoridad militar pueda vigilar su conducta hasta tanto que desvanezca las sospechas que contra él han aparecido en este proceso.

Que se declare al Escmo. Sr. marques de Zambrano enteramente absuelto de la instancia, por no resultar del proceso nada que pueda perjudicarle en su honor y opinion, y por consiguiente sea puesto en plena libertad.

Que se haga iguales declaraciones con respecto á Ramon Maroto, sargento segundo de cazadores provinciales de la guardia Real, á Francisco Esteban, y Roque Estéban, hermanos, á Don Pedro de Alcántara Ramirez, y á D. Rafael de S. Cristóbal.

Que al presbítero D. Diego Casquér se le ponga á disposicion del tribunal eclesiástico con un tanto de lo que contra él resulta é inclusion del papel hallado en su cofre.

Que al escribano D. Juan Diaz Cuervas se le ponga tambien á disposicion de la autoridad civil con el tanto de su culpa.

Y últimamente, que á los prófugos D. Gaspar Labandero, Salgado y Collantes, si pudiesen ser habidos se les juzgue teniendo presente lo que contra ellos resulta en este proceso. Madrid 30 de junio de 1834 —*Juan de B ccar.*

PALMA.

Orden de la plaza del 16 *para el* 17 *de agosto.*

Capitan de dia, hospital y provisiones América, parada América, Provincial y Urbanos.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

~~~

D. Juan Malats, gran cruz de la Real y militar órden de S. Hermenegildo, caballero de la de S. Fernando y condecorado con varias cruces y medallas por
~~~

batallas y acciones de guerra, mariscal de campo de los Reales ejércitos, segundo Cabo comandante general de las islas Baleares y Gobernador político y militar de la plaza de Palma &c. &c.

Por cuanto se me pide por el coronel de este regimiento Provincial el reemplazo de 1 hombre que falta á la dotacion de la parroquia de san Jaime, para el reemplazo de dicho regimiento, y manda que el sorteo de esta plaza se ejecute el dia 27 del actual, teniéndose por publicado desde el dia de hoy; y quedando prevenido se oigan las exenciones á todos los mozos que tengan que alegar; por tanto se hace saber á todos los individuos feligreses de dicha parroquia de san Jaime, mozos solteros hijos de familia, mozos de casa abierta que no tengan oficio menestral ni cultiven hacienda propia ó arrendada, viudos sin hijos que no tengan oficio menestral ni cultiven hacienda, y viudos que aunque tengan hijos no los mantengan en su compañía, ni tengan oficio menestral ni cultiven hacienda, inclusos los sirvientes seculares y de la iglesias parroquiales y de los conventos de religiosos y religiosas desde la edad de 16 años cumplidos hasta la de 40 tambien cumplidos, comparezcan en esta casa consistorial á fin de medirse y alegar sus exenciones en los dias diez y siete y diez y ocho del que rige desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde: previniéndose que todos los mozos que pretendan tener alguna ó algunas exenciones de las señaladas en la ordenanza, prontuario y declaraciones vigentes deberán en el acto alegarlas con certificacion en los citados dias, pues que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar. Advirtiendo que todos los mozos de dicha parroquia sin escepcion de persona deben presentar en el acto de medicion y juicio de exenciones una papeleta que esprese con exactitud, la manzana y número de casa en donde vivan, pues de no verificarlo ó dejasen de presentarse incurrirán en la pena de 15 sueldos de efectiva exaccion á mas de las que señala la ordenanza. Asimismo se previene que el mozo que por interes ú otro motivo legítimo necesite ausentarse de esta capital y término deberá pedir licencia á la Justicia, pues de lo contrario será tenido y reputado por desertor. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia mando se publique y fije en los parages públicos y acostumbrados de la parroquia de san Jaime. Palma 16 de agosto de 1834.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE UNIVERSAL CONSIGNACION.

A los Bailes Reales y Ayuntamientos de esta isla.

Habiéndome reclamado el Sr. Gobernador civil de esta provincia la presidencia de la Junta de la universal consignacion, he dispuesto que dicho Sr. Gefe desde esta fecha quede encargado de la citada presidencia. Palma 13 de agosto de 1834.—P. C.—El Conde de Montenegro.

Funcion de iglesia.

Hoy en la iglesia de Montesion se hace fiesta á la Bta. Catalina Tomas: á las 10½ habrá misa cantada con música, y sermon que dirá el R. P. Fr. Francisco Felipe Cabrer, agustino y Lr. de teología en su convento del Socorro. Por la tarde á las 4½ despues de un rato de oracion mental se cantará el trisagio: estando espuesto en ambas funciones el Smo. Sacramento.

Avisos de particulares.

Una nodriza de edad de 29 años y la leche de 3 meses desearia encontrar criatura para criar en casa de los padres de esta. Daràn razon en esta imprenta.

— En la misma daràn razon de una muger de unos 40 años de edad que desearia servir en clase de criada.

— *Escuela elemental del noble arte de la música y canto.* Con un verdadero método de enseñanza para el pronto conocimiento de los discípulos y descanso de los maestros, y el breve conocimiento del canto llano ó Gregoriano, reformado y reducido á una sola llave, para el bien y decoro de todo el estado eclesiàstico. Por el presbítero. D. Manuel Camps y Castelvi, capellan titular de las descalzas reales de la córte de Madrid, ganado por oposiciones, y tenor que fue de la Real capilla y palacio de S. M. Un cuaderno en cuarto: Se halla de venta en la librería de este periódico á 4 rs. vn.

PRECIOS

de los artículos de mas consumo y estraccion en esta plaza el dia 9 del corriente mes.

	Pesetas.		Pesetas.	
Xexa	18	..	18½	cuartera.
Trigo gordo	15½	..	16	
menudo	15	..	15½	
Cebada	7	..	8	
Avena	5	..		
Habas	12	..	14	
Garbanzos	16	..	17	
Maiz	9	..		
Habichuelas	16	..	17	
Frijoles	16	..		
Guijas	10	..	11	
Almendras en cáscara	16	..		
Canela de Holanda	10	..	14	libra.
de China	3	..		
Clavos	3	..		

	Lib.	suel.	din.		Lib.	suel.	din.	
Almendra sin cáscara	16			..				quintal.
Algodon de América	30			..	33			
del pais con pepita				..				
de Iviza				..				
Arroz	9	10		..	10			
Cáñamo	14			..	15			
Jabon duro	10	10		..	11			
blando	7			..				
Queso	14			..				
Lana	14			..	15			
Paja		5		..		6		
Algarrobas				..				
Higos pasos				..				
Carbon de encina				..				arroba.
de mata				..				
Azúcar blanco		2	10	..		3		libra.
quebrado		2	4	..		2	6	
Anis de Alicante		2	8	..				
del pais		2	6	..				
Cacao Carácas superior		12		..				
mediano		9		..				
Guayaquil		7		..				
Cera amarilla		7		..		7	6	
Lino		8		..				
Aceite superior	1	2		..				cuartan.
mediano	1	1		..				
para jabon	1		6	..				
de almendras		8		..				libra.
Aguardiente prueba de Holanª	1	8		..				cuartin.
anisado doble	1	15		..				
prueba de aceite	2			..				
Albaflor	2			..				
Vino tinto superior		18		..				
regular		12		..				
Jornales del campo, secos				..				
no secos				..				

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.